

## EL ACCESO AL REGISTRO CIVIL DE CERTIFICACIONES REGISTRALES EXTRANJERAS A LA LUZ DE LA LEY 20/2011: RELEVANCIA PARA LOS CASOS DE FILIACIÓN HABIDA A TRAVÉS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

Antonia DURÁN AYAGO \*

SUMARIO: I. Consideraciones previas. II. Contexto social y jurídico. 1. Concepto e implicaciones. 2. *Mater semper certa est*: filiación intencional e interés superior del niño. 3. Gestación por sustitución y adopción: dos realidades distintas con similitudes jurídicas. 4. La gestación por sustitución en países de nuestro entorno. III. El laberinto jurídico español. 1. La Res. DGRN de 18 de febrero de 2009 y el método del reconocimiento de situaciones jurídicas. 2. La judicialización del caso: ¿batalla en tres actos? 3. La Instrucción DGRN de 5 de octubre de 2010: confirmación del cambio de jurisprudencia con matizaciones de alcance incluidas. IV. El acceso de las certificaciones registrales extranjeras al Registro Civil: novedades introducidas por la Ley 20/2011. V. Conclusiones.

RESUMEN: *La nulidad que llevan aparejada los contratos de gestación por sustitución en España ha hecho que familias españolas que desean un hijo genéticamente propio decidan buscarlo en el extranjero. Los problemas que se generan una vez que el niño ha nacido para poder inscribirlo en el Registro Civil español no han sido convenientemente resueltos por el legislador español, único que tiene competencia para ello. La nueva Ley del Registro Civil aporta alguna innovación respecto del actual sistema, artificialmente modificado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, pero se trata de una legislación de carácter adjetivo que no responde a todas las cuestiones planteadas.*

PALABRAS CLAVE: GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN – ACCESO AL REGISTRO CIVIL DE CERTIFICACIONES EXTRANJERAS – MÉTODO DEL RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES JURÍDICAS – LEY APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO DE LA FILIACIÓN – ACREDITACIÓN DEL ESTADO CIVIL.

ABSTRACT: *The invalidity of surrogacy agreements in Spain has made that Spanish families who want a genetically own child may decide to seek it abroad. The problems that arise once the child is born to be able to sign up in the Spanish Civil Register have not been suitably resolved by the Spanish legislator, the only one who has competence to do so. The new Law on Civil Registration brings some innovation with respect to the current system, artificially modified by the General Direction of the Registers and Notaries, but it's an adjective legislation that does not respond to all the issues raised.*

\* Profesora contratada doctora de Derecho internacional privado. Universidad de Salamanca

**KEYWORDS:** *SURROGACY AGREEMENTS – ACCESS TO CIVIL REGISTRATION OF FOREIGN CERTIFICATIONS – METHOD FOR RECOGNITION OF LEGAL SITUATIONS – LAW APPLICABLE TO THE ESTABLISHMENT OF FILIATION – ACCREDITATION OF CIVIL STATUS.*

## I. Consideraciones previas

1. La entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (en adelante, Ley 20/2011 o nueva LRC)<sup>1</sup>, el próximo 22 de julio de 2014 supondrá, si antes no lo remedia el legislador, la constatación de una especie de esquizofrenia jurídica en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que, de un lado, el art. 10 Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (en adelante, Ley 14/2006)<sup>2</sup> mantiene la nulidad de los contratos de gestación por sustitución<sup>3</sup>, especificando que la filiación así habida quedará determinada por el parto y, de otro, podrán acceder al Registro Civil en nuestro país las certificaciones registrales expedidas por las autoridades públicas competentes en los Estados en que sí se contemplen este tipo de prácticas. Sin que sea necesario ya, como lo es ahora tras la Instrucción DGRN 5 de octubre de 2010, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución<sup>4</sup> (en adelante, la Instrucción), cuyo precedente inmediato es la Res. DGRN de 18 de febrero de 2009<sup>5</sup> (en adelante, la Resolución), la existencia de una resolución judicial en que se constate que los intereses de todas las partes intervinientes han estado debidamente protegidos.

En la actualidad, los españoles que han recurrido a la gestación por sustitución por ejemplo en India, se encuentran en un compás de espera hasta la entrada en vigor de la Ley, puesto que este país, al no exigir resolución judicial que homologue el contrato de gestación por sustitución y que constituya la filiación a favor de los comitentes, no entra dentro de los supuestos que la DGRN permite que accedan al Registro Civil<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> *BOE*, 22-VII-2011.

<sup>2</sup> *BOE*, 27-V-2006.

<sup>3</sup> Utilizamos el término que acuñó la Comisión especial de Estudio de la Fecundación in Vitro y la Inseminación Artificial Humanas (Comisión Palacios), aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 10 de abril de 1986 y que se sigue utilizando en el art. 10 de la Ley 14/2006.

<sup>4</sup> *BOE*, 7-X-2010.

<sup>5</sup> *Westlaw* RJ 2009\1735.

<sup>6</sup> Tras la Instrucción DGRN 5 de octubre de 2010, las siguientes Resoluciones de este Centro directivo se han pronunciado a favor de la inscripción: 1/2011, de 3 de mayo (*Westlaw* JUR\2012\107637); 4/2011, de 6 de mayo (*Westlaw* JUR\2012\110698); 6/2011, de 6 de mayo (*Westlaw* JUR\2012\147776); 1/2011, de 9 de junio (*Westlaw* JUR\2012\151437); 2/2011, de 9 de junio (*Westlaw* JUR\2012\151438); 3/2011, de 9 de junio (*Westlaw* JUR\2012\151439); 1/2011, de 27 de junio (*Westlaw* JUR\2012\151441); 4/2011, de 23 de septiembre (*Westlaw* JUR\2012\168313); 5/2011, de 23 de sep-